

Para contestar cite:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2015-102-010873-3
Fecha: 22/09/2015 09:39:06->102
FUN: MARIA CLARA GARRIDO -400
Anexos: Informe 10 folios



Bogotá D.C.

PARA: Dr. MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO.
Vicepresidencia Financiera y Administrativa


DE: DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe de seguimiento al proceso de afiliación de los contratistas (prestación de servicios) al régimen de seguridad social en salud, pensión y ARL. (PEI 87).

Apreciada Doctora María Clara:

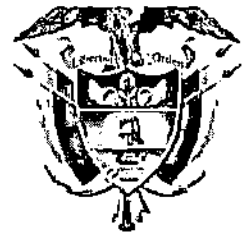
Comedidamente me permito remitir para su consideración el informe de seguimiento al proceso de afiliación de los contratistas (prestación de servicios) al Sistema de Seguridad social Integral con corte al 30 de Julio de 2015, dando cumplimiento al Plan de Evaluación Independiente (PEI) que viene desarrollando la Oficina de Control Interno.

Cordialmente,


DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

c.c., DR. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO.
Presidente Agencia.

Proyectó: Maria Natalia Norato -Contratista Oficina de Control Interno.
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 2015 102 00 20 206
GADF-F-010
Anexo: Informe 10 folios

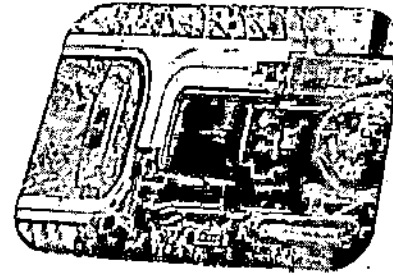
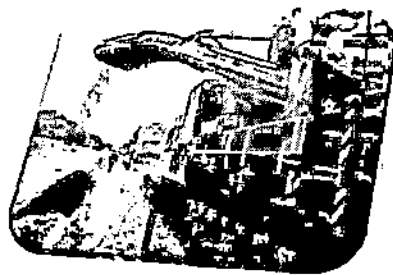
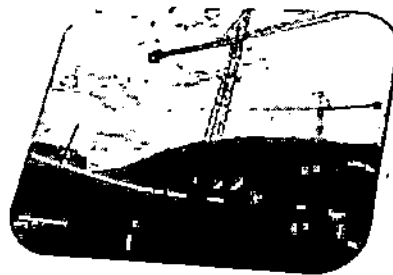
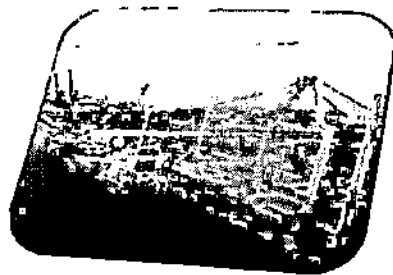


Libertad y Orden

Agencia Nacional de Infraestructura

INFORME DE AUDITORÍA

Ministerio de Transporte



**INFORME DE SEGUIMIENTO A LA AFILIACIÓN DE LOS
CONTRATISTAS (PRESTACIÓN DE SERVICIOS) AL
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL PEI-87.**

2015



Tabla de Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	OBJETIVO.....	7
3.	ALCANCE.....	7
4.	METODOLOGÍA.....	8
5.	MARCO LEGAL.....	8
6.	VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES.....	9
6.1.	Plan de Mejoramiento Institucional.....	9
6.2.	Plan de Mejoramiento por Procesos.....	9
7.	DESARROLLO DEL INFORME.....	11
8.	NO CONFORMIDADES.....	18
9.	RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:.....	18
10.	PAPELES DE TRABAJO.....	19

Listado de Tablas

Tabla 1	Relación de no conformidades y su avance del PMP.....	9
Tabla 2	Contratistas auditados.....	11
Tabla 3	Sin reporte de afiliación de EPS.....	13
Tabla 4	Reporte inactivo y/o Activo no cotizante de AFP.....	14
Tabla 5	Reporte Inactivo de ARL.....	15
Tabla 6	Ingreso base de cotización-IBC equivalente al 40%.....	15
Tabla 7	Lista de chequeo de las afiliaciones al sistema.....	17

1. INTRODUCCIÓN.

Sabido es por los directivos de la Entidad que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.

El Control Interno, en este orden de ideas, es fundamentalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 9º. de la Ley 87 de 1993, definió la naturaleza de la Oficina de Control Interno, para todas las entidades y organismos de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles (art. 5º), así:

“(…) es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargada de evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles y de asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos (…)”

Así las cosas, es preponderante el rol que tanto la Constitución Política y la Ley asignan a la oficina de control interno, dada la importancia sin precedentes que en la nueva visión del control que plasmó el Constituyente de 1991, juega el control interno para la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, todo lo cual, connota un énfasis particular en el control estratégico de gestión, y un serio compromiso con el monitoreo de los resultados de la acción institucional, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a los principios constitucionales rectores del ejercicio de la función pública.

Dicho énfasis se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993 que en su articulado describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas,

enmarcado en cinco tópicos: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.

Dando alcance a lo expuesto anteriormente y en especial al rol de evaluación y seguimiento, la Oficina de Control Interno realizará seguimiento al cumplimiento de la normatividad vigente amparados en el concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

"Concepto 164487 del 24 de Enero de 2014 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social"

Asunto: Pago de aportes a la seguridad social de un contratista.

El artículo 3° de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece la afiliación obligatoria al Sistema General de Pensiones de todas aquellas personas naturales que presten servicios como contratistas para con el Estado o entidades o empresas del sector privado.

A su vez, el artículo 4 de la ley en comento que modifica el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, indica que durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

De igual manera, el inciso 1 del artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, prevé que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social.(...)

De otra parte, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 " Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos", ha establecido lo siguiente:

"ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo lo del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41

(...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Cuando corresponda.

PARÁGRAFO lo. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.”

Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En lo relacionado con la base y porcentaje de cotización que un contratista debe efectuar a los sistemas de salud y pensiones, debe indicarse que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el entonces Ministerio de la Protección Social, mediante Circular 000001 del 6 de Diciembre de 2004, en ejercicio de las facultades establecidas en los Decretos 246 de 2004 y 205 de 2003, impartieron instrucciones con relación al ingreso base de cotización de los contratistas afiliados al Sistema General de Seguridad Social, señaló lo siguiente:

“1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.”

“En primer término señaló, que el artículo 4° de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo, 17 de la Ley 100 de 1993, establece que durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones en forma obligatoria a los regímenes del Sistema General de Pensiones, por parte de los contratistas, con base en los Ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

El inciso segundo del artículo 3° del Decreto 510 de 2003, concordante con el mandato legal citado, establece que las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben hacer sobre la misma base que al Sistema General de Pensiones; en consecuencia, el ingreso base de cotización conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley 797 de 2003 que modificaron en su orden los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 204 ibídem en ningún caso puede ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Siendo claro que el ingreso base de cotización a los Sistemas de Salud y Pensiones, es por definición y de manera general, uniforme y si tal como lo señaló el artículo 4° de la Ley 797 de 2003, las cotizaciones deben efectuarse con base en el salario o ingresos por prestación de servicios devengados, el ingreso base de cotización tanto para pensiones como para salud de las personas naturales vinculadas al Estado o al sector privado, mediante contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten debe corresponder a estos ingresos devengados, por tanto, las bases de cotización deben ser iguales.

En segundo término, señaló que al efectuar el examen de nulidad, el honorable Consejo de Estado mantuvo la vigencia del inciso final del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, por lo que en los contratos de vigencia indeterminada, el ingreso base de cotización es el equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada; razón por la cual, en aplicación del principio de analogía, que halla su justificación en el principio de igualdad, y según el cual, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual, dicho porcentaje debe hacerse extensivo a los contratos de vigencia determinada.

Ante el planteamiento concreto de si es jurídicamente viable efectuar aportes a pensiones sobre la base establecida para salud en el Decreto 1703 de 2002 y Circular 000001 de 2004 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, se considera que la remisión que el mismo inciso segundo del artículo 3° Decreto 510 de 2003 hace a la base de cotización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, serviría de fundamento a los contratistas para efectuar sus aportes tanto a pensión como a salud sobre la base establecida para salud en el Decreto 1703 de 2002” .(lo subrayado y resaltado es nuestro).

De esta forma, lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el entonces Ministerio de la Protección Social, implica que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones del contratista, independientemente de la naturaleza del contrato, su valor y duración, corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte obligatorio que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente, ingreso base que no podrá exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes ni ser inferior a un (1) smmlmv.

En este orden de ideas, la base de cotización en salud y pensiones conforme las reglas previstas en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 ya referenciada, en el entendido de que la base de cotización se calcula sobre el valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada y no sobre el valor total del contrato.

Así las cosas y conforme con lo expuesto, se tendría frente a su primer interrogante, que la tesorera de la entidad que actuó como contratante, se encuentra exigiendo el pago de los aportes en salud y pensiones conforme los parámetros previstos en la circular ya citada, toda vez que el cálculo de la base de cotización opera respecto del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, tal y como se expresó en el párrafo anterior.

En lo atinente a su segunda inquietud, es preciso indicar que respecto del control y vigilancia que la entidad contratante debe efectuar sobre el pago de los aportes a la seguridad social del contratista, éste debe ajustarse a los parámetros reglados en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el entonces Ministerio de la Protección Social, en el sentido de no exigir el pago de aportes sobre bases de cotización distintas o valores superiores a los previstos en la disposición en comento.

De igual manera y frente a su tercer interrogante, debe recordarse que en aplicación de lo contemplado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el acreditar el pago de los aportes a la seguridad social en un requisito que debe cumplirse para efectos de que la entidad contratante efectúe el pago derivado del contrato estatal.(...)"

De la misma manera realizará seguimiento al cumplimiento de la Ley 1562 de 2012, "Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional", en especial el "Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así: Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) *En forma obligatoria:*

- *Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación."*

2. OBJETIVO.

- ◆ Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) por parte de los contratistas (prestación de servicios) de la Agencia Nacional de Infraestructura y dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Evaluación Independiente (PEI 87)

3. ALCANCE.

- ◆ Realizar verificación de los soportes que deben reposar en las carpetas de los contratos de prestación de servicios existentes en la Agencia Nacional de Infraestructura, de la afiliación a la seguridad social (salud, pensión y ARL), con vigencia mayo, junio y julio de 2015.

4. METODOLOGÍA.

- ◆ Solicitud de información a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera (VAF), a través de correo electrónico, de 26 de agosto de 2015.
- ◆ Verificación y evaluación de la información suministrada por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera (VAF), (Comunicado No. 2015-402-010314-3 del 07/09/2015, PEI-38), las carpetas a evaluar se entregaron en forma digital en un CD.
- ◆ Verificación Escrita: Solicitud de carpetas de contratos.
- ◆ Verificación Ocular: Observación Listas de Chequeo.
- ◆ Verificación de información en la página www.sispro.gov.co.

5. MARCO LEGAL.

A continuación se describe el marco legal e institucional:

- ◆ Concepto 164487 del 24 de Enero de 2014 Ministerio de Salud y Protección Social
- ◆ Ley 1562 de 2012, "Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional".
- ◆ El artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ◆ Inciso 1 del artículo 26 de la Ley 1393 de 2010.
- ◆ Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ◆ Artículo 3° de la Ley 797 del 29 de enero de 2003, "por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales Exceptuados y Especiales.", modificadorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 el cual establece quienes serán afiliados al Sistema General de Pensiones.
- ◆ Artículo 4º de la Ley 797 de 2003 que modifica el artículo 17 de la Ley 100 de 1993.
- ◆ Artículo 1 del Decreto 510 de 2003, establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003.
- ◆ Segundo inciso del artículo 3 del Decreto 510 de 2003.

- ◆ Artículo 3 del Decreto 510 de 2003.
- ◆ Inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.
- ◆ Inciso final del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

6. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES.

6.1. Plan de Mejoramiento Institucional

Al realizar el seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, no se evidencian hallazgos, con respecto al informe en mención.

6.2. Plan de Mejoramiento por Procesos

Al realizar el seguimiento al Plan de Mejoramiento por Procesos, formato EVCI-F-004, se evidencia la existencia de no conformidades en relación con el seguimiento a las afiliaciones al sistema de seguridad social, identificadas con los números: 360-13, 361-13, 364-13 y 462-13 ; no obstante que nunca se formalizó un plan de mejoramiento respecto a las no conformidades, en la presente evaluación se evidenciaron soportes de acciones que dan cuenta de la intención de superar las no conformidades en mención. Se presentan en la siguiente tabla los avances:

Tabla 1 Relación de no conformidades y su avance del PMP.

RELACIÓN DE NO CONFORMIDADES Y SU AVANCE DEL PMP			
No	DESCRIPCIÓN NO CONFORMIDAD	OBSERVACIONES OCI	ESTADO
360-13	<p>1. Garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social (Pensión) de los siguientes contratistas:</p> <p>No. Contrato Pensión Nombre No. Cédula</p> <p>*VAF - 468 No reporta Luz Marina Charria Moreno 37246021</p> <p>*VJ - 508 No reporta María Olinda Torres Castro 1032434420</p> <p>*VPRE - 536 No reporta Diana Stefania Oñate Reina 1018411031</p> <p>*VGC - 579 No reporta Aristides Gomez Suarez 17147683</p> <p>*VAF - 612 No reporta Michael Smith Martinez Sanchez 1031134026</p>	<p>Se verificó el comunicado de la VAF con número de radicado 2013-402-005577-3 y el reporte del Registro único de afiliados RUAF de los contratistas evidenciando:</p> <p><u>Cuentan con afiliación:</u></p> <p>*VAF - 612 No reporta Michael Smith Martinez Sanchez 1031134026</p> <p><u>No le aplica por ser pensionados</u></p> <p>*VAF - 468 No reporta Luz Marina Charria Moreno 37246021</p> <p>*VGC - 579 No reporta Aristides Gomez Suarez 17147683</p> <p><u>Siguen sin afiliación a AFP</u></p> <p>*VPRE - 536 No reporta Diana Stefania Oñate Reina 1018411031</p> <p>*VJ - 508 No reporta María Olinda Torres</p>	60%

RELACION DE NO CONFORMIDADES Y SU AVANCE DEL PMP

No	DESCRIPCION NO CONFORMIDAD	OBSERVACIONES OCI	ESTADO
		Castro 1032434420	
361-13	<p>2. Garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud) de los siguientes contratistas:</p> <p>No. Contrato Salud Nombre No. Cedula *VAF - 468 No reporta LUZ Marina Charria Moreno 37246021 *VGC - 604 No reporta Yasmina Del Carmen Corrales Paternina.</p>	<p>Se verificó el comunicado de la VAF con número de radicado 2013-402-005577-3 y el reporte del Registro único de afiliados RUAF de los contratistas evidenciando:</p> <p><u>Cuentan con afiliación a salud a través del FOSYGA:</u></p> <p>*VAF - 468 No reporta LUZ Marina Charria Moreno 37246021 <u>Siguen sin afiliación a EPS</u> *VGC - 604 No reporta Yasmina Del Carmen Corrales Paternina.</p>	50%
364-13	<p>5. Garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social (Pensiones) de los siguientes contratistas, de los cuales los fondos de pensiones no enviaron información:</p> <p>N° Contratista Documento Afiliaciones a Pensiones Descripción Radicado No. Solicitud *VPRE - 535 Monica Andrea Acuña Borda 52355774 Sociedad Administradora De Fondos de Pensiones Y Cesantias Porvenir SA Inactivo 20131020040991 *VAF - 542 Claudia Patricia Ortiz Gualtero 52903412 Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantias Porvenir SA Activo no cotizante 20131020040991 *VGC - 570 Camilo Alberto Cogollos Perdomo = TÉRMINACION MUTUO ACUERO 04/01/13 79868003 Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantias Porvenir SA Activo no cotizante 20131020040991 *VGC - 586 Claudia Liliana Ramirez Gaitan 52263288 Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantias Porvenir SA Activo no cotizante 20131020040991 *VGC - 599 Mauricio Jose Muskus Garcia 15050968 Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantias Porvenir SA Activo no cotizante 20131020040991 *VGC - 602 Wilson Fabian Perez Gomez 74181593 Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantias Porvenir SA Retirado 20131020040991</p>	<p>Se verificó el comunicado de la VAF con número de radicado 2013-402-005577-3 y el reporte del Registro único de afiliados RUAF de los contratistas evidenciando:</p> <p><u>Cuentan con afiliación:</u></p> <p>*VAF -542 Claudia Patricia Ortiz Gualtero 52903412 *VGC -570 Camilo Alberto Cogollos Perdomo 79868003 *VGC -586 Claudia Liliana Ramirez Gaitan 52263288 *VGC - 599 Mauricio Jose Muskus Garcia 15050968 *VGC - 602 Wilson Fabian Perez Gomez 74181593 <u>Siguen con afiliación inactiva a AFP</u> *VPRE - 535 Monica Andrea Acuña Borda 52355774</p>	83%

RELACIÓN DE NO CONFORMIDADES Y SU AVANCE DEL PMP			
No	DESCRIPCIÓN NO CONFORMIDAD	OBSERVACIONES OGI	ESTADO
462-13	<p>6. Garantizar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales (ARL) de los siguientes contratistas; de los cuales las ARL, reportan como no activo, no afiliado y retirado.</p> <p>* VAF-010 Mauricio Candamil Llano * VPRE-022 Ana Isabel Mosquera * VPRE-024 Diego Camilo Romero * VGC-027 Javier Steven Suarez * VGC-028 Lauren Diane Iguaran * CI-037 Juan Diego Toro * VJ-047 Juan Fernando Herrera * VE-049 Edna Patricia Pazos</p>	<p>Se verificó el reporte del Registro único de afiliados RUAF de los contratistas faltantes evidenciando:</p> <p><u>Cuentan con afiliación:</u> *VGC-027 Javier Steven Suarez 1022952207 *VJ-047 Juan Fernando Herrera 19345731 *CI-037 Juan Diego Toro 79569758 *VE-049 Edna Patricia Pazos 39649008 *VAF-010 Mauricio Candamil Llano 94395523</p> <p><u>Siguen con afiliación inactiva a ARL</u> *VPRE-022 Ana Isabel Mosquera 52931434* *VPRE-024 Diego Camilo Romero 1014200603* *VGC-028 Lauren Diane Iguaran 40877363</p>	63%

7. DESARROLLO DEL INFORME.

La Oficina de Control Interno, en desarrollo del Plan de Evaluación Independiente PEI 87, ha previsto auditar, realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL)

Se tomó una muestra de los contratistas vinculados en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 julio de 2015 correspondiente al 10% del total de 233 contratistas; es decir, se escogieron 23 personas, para verificar las afiliaciones.

En primera instancia se verificaron las afiliaciones de los contratistas al Sistema General de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL), revisando en la página del Sistema Integral de Información de la Protección Social SISPRO, consultas RUAF en el link:

(<http://ruafsvr2.sispro.gov.co/RUAF/Cliente/WebPublico/Consultas/D04AfiliacionesPersonaRUAF.aspx>); de esta comprobación el 65.22% presentan alguna novedad; la cual se describe en la tabla siguiente.

Tabla 2 Contratistas auditados.

N	CONTRATO	CONTRATISTA	DOCUMENTO	EPS	AFP	ARL
1	VJ-135	JAIRO HERNAN BURITICA VELEZ	79730956	SALUDCOOP ACTIVO	PROTECCION SA INACTIVO	POSITIVA INACTIVA

N°	CONTRATO	CONTRATISTA	DOCUMENTO	EPS	AFP	ARL
2	VEJ - 141	ANGELA YOHANNA CUADROS VELOZA	52542376	COMPENSAR ACTIVO	PORVENIR SA ACTIVO NO COTIZANTE	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA ACTIVA
3	VE - 164	LIBARDO SILVA MORALES	7174685	SALUDCOOP ACTIVO	COLPENSIONES ACTIVO NO COTIZANTE	POSITIVA INACTIVA
4	VJ - 167	RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS	7140852	SANITAS ACTIVO	COLPENSIONES ACTIVO COTIZANTE	POSITIVA ACTIVA
5	VGC - 174	JAÍME ANDRÉS NIÑO MUÑOZ	13746852	CAFESALUD ACTIVO	PORVENIR SA ACTIVO NO COTIZANTE	POSITIVA ACTIVA
6	VGC - 180	JOSE ARIEL MUÑOZ VARGAS	16282658	SANITAS ACTIVO	COLFONDOS ACTIVO COTIZANTE	POSITIVA ACTIVA
7	VPRE - 194	ALEJANDRO TINJACA MARTINEZ	79371598	FAMISANAR ACTIVO	PORVENIR SA ACTIVO NO COTIZANTE	POSITIVA INACTIVA
8	VPRE - 218 MIXTO	ÁLVARO MONTEALEGRE MARTÍNEZ	79715443	SALUD TOTAL ACTIVO	PROTECCION SA ACTIVO COTIZANTE	POSITIVA INACTIVA
9	VGC - 224 FIDUCIA	EDGAR ANDRÉS PARRADO SÁNCHEZ	1015404585	SALUDCOOP ACTIVO	PORVENIR SA INACTIVO	SURA ACTIVA
10	VJ - 226	CINDY CAROLINA SALCEDO VARGAS	1020767347	LA NUEVA EPS ACTIVO	PORVENIR SA INACTIVO	POSITIVA ACTIVA
11	VJ - 238	DAVID EDUARDO TAUTIVA CASTRO	79949178	SANITAS S.A. ACTIVO	COLPENSIONES ACTIVO COTIZANTE	SURA ACTIVA
12	P - 249	LUIS FERNANDO JULIO RUIZ	79874457	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA ACTIVO	PROTECCION SA ACTIVO COTIZANTE	POSITIVA ACTIVA
13	VPRE-256	JANNETH ALEXANDRA AVELLANEDA BOLÍVAR	52525208	CAFESALUD ACTIVO	PORVENIR SA ACTIVO NO COTIZANTE	BOLIVAR ACTIVA
14	CI - 263	SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO	1030537502	COMPENSAR ACTIVO	PORVENIR SA INACTIVO	POSITIVA ACTIVA
15	VAF - 290	MONICA ALEXANDRA ACEVEDO ARCOS	51753009	FAMISANAR ACTIVO	COLPENSIONES ACTIVO COTIZANTE	POSITIVA ACTIVA
16	VAF - 295	ADDY EDITH VILLAMIL CLAVIJO	51764183	COMPENSAR ACTIVO	COLPENSIONES ACTIVO COTIZANTE	POSITIVA ACTIVA

N°	CONTRATO	CONTRATISTA	DOCUMENTO	EPS	AFP	ARL
17	VAF - 301	MAYRA ALEJANDRA MORA CARDOZO	1110495462	COMPENSAR ACTIVO	COLFONDOS ACTIVO NO COTIZANTE	POSITIVA INACTIVA
18	VAF - 310	LUZ MARINA CHARRIA MORENO	37246021	no tiene afiliaciones a Salud	no tiene afiliaciones a Pensiones	POSITIVA ACTIVA
19	VPRE - 317	CRISTIAN EDUARDO VELANDIA GAMBOA	1014177924	COMPENSAR ACTIVO	PROTECCION INACTIVO	POSITIVA ACTIVA
20	VJ - 324	CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ	52817794	ALIANSA ACTIVO	COLPENSIONES ACTIVO COTIZANTE	POSITIVA ACTIVA
21	CI - 338	YULY ANDREA UJUETA CASTILLO	52810597	FAMISANAR ACTIVO	COLPENSIONES ACTIVO COTIZANTE	POSITIVA INACTIVA
22	VEJ - 349	MARIA CAMILA CARDENAS SANCHEZ	1020756324	SANITAS ACTIVO	COLPENSIONES ACTIVO COTIZANTE	POSITIVA ACTIVA
23	VGC - 377	SANDRA MILENA LUNA LOSADA	55178309	SANITAS ACTIVO	PORVENIR SA ACTIVO COTIZANTE	POSITIVA INACTIVA

Para validar estas novedades de información se solicitó a la VAF la entrega de las carpetas de los contratos dentro de los cuales se registran las planillas de pago y afiliaciones a Administradora de Riesgos Laborales (ARL); por otro lado, se constató en las páginas WEB de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) el estado de afiliación a estos.

- Respecto de la inconsistencia en EPS, se observó un (1) contratista que no le registra afiliación en el RUAF, la segunda validación se describe en la siguiente tabla:

Tabla 3 Novedad de afiliación de EPS.

NOVEDAD AFILIACIÓN EN EPS					
N°	CONTRATO	CONTRATISTA	REPORTE RUAF	CARPETA DEL CONTRATO	OBSEVACIONES
18	VAF - 310	LUZ MARINA CHARRIA MORENO	No tiene afiliaciones a Salud	Planilla integrada autoliquidación aportes de pago	El aporte a salud se realiza a través de FOSYGA

Al contratar un pensionado por prestación de servicios, es obligación del contratista realizar los aportes al sistema de salud correspondiente, lo que se corroboró en la carpeta del contrato.

- Respecto de las inconsistencias en AFP, se observaron once (11) contratistas cuyo reporte de afiliación se encuentra inactivo y/o activo no cotizante en el RUAF, la segunda validación se describe en la siguiente tabla:

Tabla 4 Reporte inactivo y/o Activo no cotizante de AFP.

N°	CONTRATO	CONTRATISTA	AFILIACIONES DE AFP	CARPETA DEL CONTRATO Y REPORTE DE LA PAGINA WEB DE AFP	OBSEVACIONES
1	VJ - 135	JAIRO HERNAN BURITICA VELEZ	PROTECCION SA	*Planilla de pago de julio de 2015	No cuenta con afiliación.
2	VEJ - 141	ANGELA YOHANNA CUADROS VELOZA	PORVENIR SA	*Planilla de pago de julio de 2015 *Certificado de afiliación activo	N.A
3	VE - 164	LIBARDO SILVA MORALES	COLPENSIONES	*Planilla de pago de junio de 2015	No cuenta con afiliación.
5	VGC - 174	JAIIME ANDRES NIÑO MUÑOZ	PORVENIR SA	*Planilla integrada autoliquidación aportes de pago julio de 2015 *Certificado de afiliación activo	N.A
7	VPRE - 194	ALEJANDRO TINJACA MARTINEZ	PORVENIR SA	*Planilla de pago de julio de 2015 *Certificado de afiliación activo	N.A
9	VGC - 224 FIDUCIA	EDGAR ANDRÉS PARRADO SÁNCHEZ	PORVENIR SA	*Planilla integrada autoliquidación aportes de pago *Certificado de afiliación activo	N.A
10	VJ - 226	CINDY CAROLINA SALCEDO VARGAS	PORVENIR SA	*Planilla de pago de julio de 2015 *Certificado de afiliación activo	N.A
13	VPRE-256	JANNETH ALEXANDRA AVELLANEDA BOLÍVAR	PORVENIR SA	* Certificado de pago julio *Certificado de afiliación activo	N.A
14	CI - 263	SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO	PORVENIR SA	*Planilla de pago de junio de 2015 *Certificado de afiliación activo	N.A
17	VAF - 301	MAYRA ALEJANDRA MORA CARDOZO	COLFONDOS	*Planilla de pago de julio de 2015 *Certificado de afiliación activo	N.A
19	VPRE - 317	CRISTIAN EDUARDO VELANDIA GAMBOA	PROTECCION	*Planilla de pago de julio de 2015	No cuenta con afiliación.

- Respecto de las inconsistencias en ARL, se observaron siete (7) contratistas cuyo reporte de afiliación se encuentra inactivo en el RUAF, la segunda validación se describe en la siguiente tabla:

Tabla 5 Reporte Inactivo de ARL.

ITEM	NUMERO	CONTRATISTA	AFILIACIONES DE ARL	OBSEVACIONES
1	VJ - 135	JAIRO HERNAN BURITICA VELEZ	POSITIVA	Cuentan con certificado de afiliación y se encuentran activos
3	VE - 164	LIBARDO SILVA MORALES	POSITIVA	
7	VPRE - 194	ALEJANDRO TINJACA MARTINEZ	POSITIVA	
8	VPRE - 218 MIXTO	ÁLVARO MONTEALEGRE MARTÍNEZ	POSITIVA	
17	VAF - 301	MAYRA ALEJANDRA MORA CARDOZO	POSITIVA	
21	CI - 338	YULY ANDREA UJUETA CASTILLO	POSITIVA	
23	VGC - 377	SANDRA MILENA LUNA LOSADA	POSITIVA	

En la corroboración del 40% del IBC, se verificaron en las carpetas de los contratos los documentos de balance financiero del contrato y la planilla de pago, evidenciando que se da cumplimiento a "la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el entonces Ministerio de la Protección Social, implica que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones del contratista, independientemente de la naturaleza del contrato, su valor y duración, corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada"

Tabla 6 Ingreso base de cotización-IBC equivalente al 40%.

NUMERO	CONTRATISTA	DOCUMENTO	VALOR BRUTO MENSUAL	40% VALOR BRUTO MENSUAL	IBC PAGADO
VJ - 135	JAIRO HERNAN BURITICA VELEZ	79730956	\$ 7.608.651	\$ 3.043.460	\$ 3.045.000
VEJ - 141	ANGELA YOHANNA CUADROS VELOZA	52542376	\$ 7.608.651	\$ 3.043.460	\$ 3.043.000
VE - 164	LIBARDO SILVA MORALES	7174685	\$ 7.608.651	\$ 3.043.460	\$ 3.044.000
VJ - 167	RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS	7140852	\$ 7.608.651	\$ 3.043.460	\$ 3.044.000
VGC - 174	JAIME ANDRES NIÑO MUÑOZ	13746852	\$ 7.608.651	\$ 3.043.460	\$ 3.043.000
VGC - 180	JOSE ARIEL MUÑOZ VARGAS	16282658	\$ 7.608.651	\$ 3.043.460	\$ 3.044.000

NUMERO	CONTRATISTA	DOCUMENTO	VALOR BRUTO MENSUAL	40% VALOR BRUTO MENSUAL	IBC PAGADO
VPRE - 194	ALEJANDRO TINJACA MARTINEZ	79371598	\$ 7.328.719	\$ 2.931.488	\$ 2.931.000
VPRE - 218 MIXTO	ÁLVARO MONTEALEGRE MARTÍNEZ	79715443	\$ 7.974.360	\$ 3.165.744	\$ 3.170.000
VGC - 224 FIDUCIA	EDGAR ANDRÉS PARRADO SÁNCHEZ	1015404585	\$ 5.000.000	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
VJ - 228	CINDY CAROLINA SALCEDO VARGAS	1020767347	\$ 1.966.000	\$ 786.400	\$ 836.000
VJ - 238	DAVID EDUARDO TAUTIVA CASTRO	79949178	\$ 7.989.084	\$ 3.195.634	\$ 3.196.000
P - 249	LUIS FERNANDO JULIO RUIZ	79874457	\$ 1.481.508	\$ 592.603	\$ 644.350
VPRE - 256 FIDUCIA	JANNETH ALEXANDRA AVELLANEDA BOLÍVAR	52525208	\$ 8.500.000	\$ 3.400.000	\$ 3.400.000
CI - 263	SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO	1030537502	\$ 2.835.382	\$ 1.134.153	\$ 1.134.000
VAF - 280	MONICA ALEXANDRA ACEVEDO ARCOS	51753009	\$ 1.482.051	\$ 592.820	\$ 644.350
VAF - 295	ADDY EDITH VILLAMIL CLAVIJO	51764183	\$ 4.871.222	\$ 1.948.489	\$ 1.949.000
VAF - 301	MAYRA ALEJANDRA MORA CARDOZO	1110495462	\$ 1.770.591	\$ 708.236	\$ 709.000
VAF - 310	LUZ MARINA CHARRIA MORENO	37246021	\$ 7.608.651	\$ 3.043.460	\$ 3.044.000
VPRE - 317	CRISTIAN EDUARDO VELANDIA GAMBOA	1014177924	\$ 1.809.666	\$ 723.866	\$ 724.000
VJ - 324	CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ	52817794	\$ 7.608.651	\$ 3.043.460	\$ 3.050.000
CI - 338	YULY ANDREA UJUETA CASTILLO	52810597	\$ 2.073.200	\$ 829.280	\$ 830.000
VEJ - 349	MARIA GAMILA CARDENAS SANCHEZ	1020756324	\$ 1.711.572	\$ 684.629	\$ 708.000
VGC - 377	SANDRA MILENA LUNA LOSADA	55178309	\$ 7.608.651	\$ 3.043.460	\$ 3.044.000

Se observó que en los casos que el IBC es menor al SMLV, lo ajustaron al valor del salario mínimo de acuerdo a lo establecido en la normatividad.

Las diferencias entre el IBC a pagar y pagado se generan, por el sitio para gestión de pago o asistido de los aportes de seguridad social (EPS, AFP, ARL) que redondea al múltiplo de mil más cerca. No obstante, se evidenciaron 4 casos en donde el contratista paga más del 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada. Dentro de un rango de diferencia de (\$20.000 a 52.000) que es aceptable.

Tabla 7 Lista de chequeo de las afiliaciones al sistema

LISTA DE CHEQUEO DE LAS AFILIACIONES AL SISTEMA				
CRITERIO	EVIDENCIA	CONFORME	NO CONFORME	CONCLUSIONES
Se dio cumplimiento al artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Riesgos Laborales	Reportes Registro único de Afiliados a la Protección Social RUAF y certificado de afiliaciones	X		El 100% de la muestra cumple con afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales ver tablas 2 y 5
Se dio cumplimiento al artículo 3 de la Ley 797 de 2003, estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Pensiones	Reportes Registro único de Afiliados a la Protección Social RUAF y certificado de afiliaciones		X	El 83% de la muestra cumple con la afiliación al Sistema General de Pensiones, el 13% es decir tres contratistas no cumplen con la afiliación a AFP y el 4% es pensionado ver tablas 2 y 4
Se dio cumplimiento al artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 estar afiliado obligatoriamente al Sistema al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Reportes Registro único de Afiliados a la Protección Social RUAF	X		El 100% de la muestra cumple con afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud ver tablas 2 y 3
Se dio cumplimiento al artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 ingreso base de cotización IBC es el equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada.	Planillas de pago y certificación de contrato.	X		El 100% de la muestra cumple con el IBC del 40% del valor bruto facturado. ver tabla 6

8. NO CONFORMIDADES

- ◆ Tres (3) de los veintitrés (23) contratistas evaluados, (el 13%) que se listan a continuación no registran afiliación a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).
 - Cristian Eduardo Velandia Gamboa
 - Libardo Silva Morales
 - Jairo Hernan Buritica Velez

9. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

1. Garantizar que en las carpetas de los contratos se encuentren todos los documentos, como por ejemplo las planillas de pago Sistema General de Seguridad Social.
2. Garantizar que la nomenclatura de los contratos sea acorde con la dependencia a la que pertenece el contratista; en la revisión se evidenció que el contrato CI-263 de Socrates Fernando Castillo Caicedo, señala que pertenece a la OCI, cuando ello no es así.
3. Recomendamos a los responsables de los procesos, definir y tomar las acciones correctivas y preventivas en el Plan de Mejoramiento por Procesos a través del formato EVCI-F-004, para lo cual la Oficina de Control Interno en su rol de asesoría y acompañamiento los orientará cuando lo requieran, en la elaboración del plan de mejoramiento por procesos. En este sentido, el responsable del proceso debe dar aplicación al procedimiento (EVCI-P-002) y debe diligenciar el formato EVCI-F-004 "Plan de Mejoramiento por Proceso (acción preventiva, acción correctiva)". Es necesario precisar que para la presentación de dicha matriz se cuenta con 10 días hábiles, y debe ser remitido al correo electrónico mnorato@ani.gov.co, para su revisión y aprobación.
4. En síntesis, se recomienda no limitarnos únicamente a las observaciones que de manera aleatoria realiza la Oficina de Control Interno por medio de los informes, razón por la cual se debe efectuar una revisión integral a todas las carpetas de contratación de servicios, actividad que debe ser desarrollada por las personas encargadas y competentes de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, actividad fundamental para el logro de los objetivos institucionales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

10. PAPELES DE TRABAJO

Para el desarrollo de este informe se realizaron papeles de trabajo, los cuales se encuentran organizados, legajados y numerados en la carpeta PEI (87); estos son parte integral del informe y reposan en la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Este informe es una herramienta de trabajo que contribuye al mejoramiento de la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a las metas planteadas por la Presidencia de la República para el cuatrienio 2010-2014.

Cordialmente,



DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO
Jefe de Oficina de Control Interno

Proyecto: Maria Natalia Norato Mora-Contratista Control